



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Simon, farmacéutico y fabricante de productos químicos en esta corte, solicitando se le declare comprendido en la gracia concedida por Real orden de 2 de Enero último á los químicos de la ciudad de Barcelona, de poder obtener á precio de coste y costas en las fabricas ó salinas de la Hacienda, la sal que necesiten para sus elaboraciones químicas, prévia la inutilizacion con hollin de leña ó de carbon vegetal, y con alquitran en polvo, en cantidades suficientes para que no pueda ser destinada á los usos ordinarios de la vida, bajo la obligacion de ser de cuenta de los mismos el facilitar los adulterantes, abonar los gastos que la adulteracion ocasiona y los del transporte de la sal, despues de adulterada, hasta sus respectivos establecimientos; y S. M., conformándose con la opinion de V. E., y dispuesta siempre á dispensar á la industria nacional la proteccion necesaria para que pueda competir con la extranjera; ha tenido á bien hacer extensiva al reclamante y á los demas fabricantes de productos químicos que se encuentren en igualdad de circunstancias y lo soliciten, la mencionada gracia concedida en 2 de Enero de este año á los químicos de Barcelona, á condicion de que el precio de dos reales vellon señalado hasta la presente como el de coste y costas, se entienda sobre cada quintal castellano de sal que dichos industriales reciben inutilizada en las fabricas, á reserva de que esa oficina general les designe las de que hayan de surtir y el número de quintales que hayan de recibir anualmente, segun la mayor ó menor importancia de sus establecimientos, debiendo considerarse comprendidos tambien en esa designacion los químicos de Barcelona y sujetos todos á la fiscalizacion que la administracion tenga á bien ejercer sobre aquellos para persuadirse de que la Hacienda no es defraudada en sus intereses, y á la cual deberán facilitar igualmente cuantas noticias estime adquirir sobre la legitima inversion del articulo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

La Real orden citada en la disposicion anterior dice lo siguiente:

Excmo. S: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Direccion general de 23 de Diciembre último dando cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que á los fabricantes de productos químicos de la ciudad de Barcelona que lo han solicitado se les facilite la sal necesaria para sus elaboraciones á precio de coste y costas en las salinas de Torrevieja, despues de inutilizada en las mismas salinas con el hollin y alquitran en polvo en cantidad bastante para que no pueda destinarse dicha sal á los usos ordinarios con perjuicio de los intereses de la Hacienda, siendo de cuenta de los mismos fabricantes el facilitar dichos adulterantes, satisfacer los gastos que en la inutilizacion se ocasionen, y trasportar despues la sal adulterada desde las salinas á los respectivos establecimientos; teniendo presente que esta misma disposicion habia sido adoptada ya por esa Oficina general en 21 de Octubre de 1851, con motivo de otra reclamacion de dichos fabricantes, y deseando proporcionar á la industria todos los medios de proteccion necesarios para que pueda competir con la del extranjero, ha tenido á bien aprobar la disposicion referida, y mandar en su consecuencia que á los ya citados fabricantes se les dé en las salinas toda la sal que para sus elaboraciones puedan necesitar al precio de coste y costas ó sea el de 2 rs. vn. fanega de 112 libras de 16 onzas,

sin perjuicio de aumentar este tipo si en lo sucesivo saliese á mas alto precio el coste de fabricacion, pero á condicion de acreditar préviamente los interesados ser fabricantes con establecimientos abiertos de su propiedad, hallarse comprendidos como tales en la matrícula de la contribucion industrial y de comercio, y haber hecho entrega del valor de la sal que soliciten en la Tesorería de Rentas de la provincia de Barcelona, sin cuyos requisitos el Administrador Jefe de las salinas no podrá proceder á la adulteracion y entrega de la sal que se hubiese pedido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 797.

Circular núm. 234.

RIEGOS.

Formada la lista de los sujetos que reúnen las circunstancias necesarias para poder ser elegidos vocales del Sindicato de riegos de la acequia de Tauste, he acordado insertarla en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene el Reglamento de 16 de Junio de 1849, á fin de que los que se crean con derecho puedan dirigir á este Gobierno en todo el mes actual las reclamaciones que consideren oportunas acerca de la citada lista. Zaragoza 2 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Lista de los elegidos para Síndicos de la acequia de Tauste, formada con vista de las remitidas por los Alcaldes de los pueblos regantes, y de lo resultivo de los repartimientos verificados en el año actual para el cobro del agua segun acuerdo del Sindicato en junta ordinaria del 6 del corriente Setiembre.

PUEBLOS.	cabices de tierra	Sabe ó no leer y escribir.	NOTAS.
<i>Cabanillas.</i>			
D. Francisco Ramirez.	31	Sabe.	Propietario.
José Rosano.	28	Id.	Labrador.
<i>Fustiñana.</i>			
D. Pedro Lasala.	39	Sabe.	Labrador.
Blas Donlo y Marchite.	31	Id.	Id.
Rafael Gil.	30	Id.	Propietario.
Justo Oviedo.	27	Id.	Abogado.
José Manuel Vitas.	25	Id.	Labrador.
Gerónimo Urzaiz.	23	No sabe	Id.
Manuel Jordan.	21	Sabe.	Id.
Lorenzo Obiedo.	21	Id.	Id.
Agustin Donlo.	48	Id.	Arrendatario.
José Floristan.	47	Id.	Id.
<i>Buñuel.</i>			
D. Manuel Sainz de Baranda	261	Sabe.	Propietario.
Pablo José Oliver.	30	Id.	Id.
Anselmo Urbiola.	24	Id.	Id.
Antonio Oliver.	20	Id.	Id.
Agustin Litago.	249	Id.	Colono medalista.
Saturnino García.	63	Id.	Colono, arrendatario.
<i>Tauste.</i>			
D. Jacobo Tomas Olleta.	162	Sabe.	Abogado propietario.
Silvestre Supervia.	158	Id.	Comerciante propietario
Miguel Vera Petisme.	152	Id.	Propietario.
Angel Ramirez.	127	Id.	Id.

D Francisco Usan	89	Sabe	Labrador.
Lorenzo Diago	88	Id.	Propietario.
Santiago Pola y Vera	71	No sabe	Labrador.
Luciano Sariñena	71	Sabe	Abogado, propietario.
Pedro Olleta	64	Id.	Id. id.
Manuel Perchaman	61	Id.	Labrador.
Babil Casajus	56	Id.	Id.
Miguel Pola	52	Id.	Id.
Pascual Vera, menor.	47	No sabe	Id.
Joaquin Cerlanga	47	Id.	Id.
Miguel Ansó	46	Id.	Id.
Miguel Cuartero	42	Sabe	Propietario.
Ramon Salas	42	Id.	Labrador.
Antonio Lalana	40	Id.	Ordenado in sacris.
Felix Guebara	40	Id.	Id.
Miguel Deoiz	36	No sabe	Labrador.
Manuel Pola y Martinez	33	Sabe	Id.
Felipe Clemente	27	Id.	Id.
Gregorio Salillas	26	Id.	Albañil propietario.
Manuel Murillo de Ignacio	25	No sabe	Labrador.
Antonio Tudela	23	Id.	Id.
Gregorio Sansuan	23	Id.	Id.
José Navarro	23	Id.	Id.
Genaro Gallizo	22	Id.	Id.
Tomas Amaré	21	Sabe	Comerciante propietario
Miguel Urzaiz Vasallo	256	No sabe	Arrendatario.
Marcos Amaré	62	Sabe	Id.
<i>Cortes.</i>			
No resultan elegibles.			
<i>Navillas.</i>			
D. Manuel José Mendivil	136	Sabe	Propietario.
Domingo Lostao	60	Id.	Id.
<i>Gallur.</i>			
No resultan elegibles.			
<i>Pradilla.</i>			
D Antonio Lafuente mayor	110	No sabe	Labrador.
Antonio Lafuente menor	85	Sabe	Id.
Vicente Emperador	82	Id.	Id.
Pascual Carcas	20	No sabe	Id.
Bautista Lafuente	20	Id.	Id.
<i>Baquiení.</i>			
No resultan elegibles.			
<i>Luceni.</i>			
No resultan elegibles.			
<i>Remolinos.</i>			
D. Rafael Alonso	168	Sabe	Propietario.
Juan Alonso	118	Id.	Id.
Mateo Agustín	38	Id.	Id.
José Galó	25	No sabe	Labrador.
Antonio Junza	25	Id.	Id.
Ramon Vidal	41	Sabe	Propietario.
Santiago Cabestre	38	Id.	Id.

Es copia del original que se halla en el expediente instruido que obra en el archivo de mi cargo á que me refiero. Y en cumplimiento de lo acordado por el Sindicato en Junta celebrada el 6 del corriente la firmo, visada por el Sr. Director, en Tauste á 29 de Setiembre de 1855 — V.º B.º — Jacobo Tomas Olleta.—Bonifacio Ochoa, Secretario.

Núm 798.

Don Cayetano Cardero, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: que por D. Andres Madrazo, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 3 de Noviembre del año último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Pardos, en la hoya de Esteban, que ha de denominarse La Discordia y linda al Saliente con la mina Tempestad, al Mediodía con los portillos de la yedra, al Poniente con cerrada de José Llorente y Enebro de la humbría de la yedra y al Norte con la mina Rosa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese

al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 799.

Otro. Hago saber: que por D. Joaquin Ramiro, vecino de Fombuena, se presentó una solicitud en 21 de Abril del año último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, partida de Peña plana, que ha de denominarse Corza y linda con terreno comun, por E., N. y O. y por el Sur, con tierras de los fondos comunes que cultiva Felipe Perez.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 800.

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Torres, vecino de esta capital, se presentó una solicitud en 4 de Enero último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre y galena, sita en término de Fombuena, punto del Val, que ha de denominarse La Abandonada y linda al N. con dicho Val y tierras de Matias Simon, al S. con hombría de la cirugera, al E. con cabezo de Zapotero y al P. con Peña del cuco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm 801.

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Torres, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 4 de Enero último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Fombuena, punto de la cañada, que ha de denominarse Jaime el Barbudo, y linda con corral de D. Serafin Abad al N., con campo de Hilario San Miguel al S., con campo de Antonio Mainar al E. y con campo de D. Serafin Abad al O.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que

practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 802

Otro Hago saber: que por D. Donato Leon, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 49 de Enero ultimo, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentifero, sita en término de Pardos, punto de la Retuerta, que ha de denominarse Argentina, y linda al Saliente con heredad de Pascual Asensio, al Mediodia con barranco de las viñas, Poniente con la mina Casualidad y al Norte con tablares de Juan Tornos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 2 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 803

Otro. Hago saber: que por D. Juan Contreras Moreno, vecino de esta capital, se presentó una solicitud en 28 de Marzo último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Santa Cruz de Toved, punto cabezo de la dehesa que ha de denominarse La Llorona, y linda con pertenencias de la mina Mapa; con barranco ú hoyo de la dehesa, con heredad de Antonio Lorente, con el mismo cabezo y barranco de Val de Perales.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente do-

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 3 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 804

Otro. Hago saber: que por D. Ramon Castillo y D. Federico Olivés, vecinos de Madrid y á nombre de la Sociedad "La Conformidad", se presentó una solicitud en 1.º de Diciembre de 1853 pidiendo la ampliacion de una pertenencia, para la mina de cobre sita en término de Fombuena, punto llamado las Pla-

terías, que ha de denominarse "La Broma," linda al Norte con el barranco del ocino, al Sur con montes del comun, al Este con la mina "La Rosa" y al Oeste con montes del comun.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 3 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero

Núm. 805

Diputacion provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, la Excm. Diputacion provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes actual en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan.	»	25
Fanega de cebada.	25	4
Arroba de paja.	1	6
Idem de aceite.	52	29
Idem de carbon.	3	25
Idem de leña.	1	8

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 30 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Pedro Conde, Secretario.

Núm. 806

Debiendo celebrarse el escrutinio general de votos de la eleccion parcial para un Diputado á Cortes, el Lunes 8 de los corrientes; esta corporacion ha dispuesto tenga lugar dicho acto en el salon que celebra actualmente sus sesiones, situado en la casa del Gobierno de la provincia, y á las diez de su mañana. Zaragoza Octubre 5 de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Pedro Conde, Secretario

Núm. 807

Don Miguel Belluga y Blanco, Comisario de guerra honorario de los Ejércitos Nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la católica, benemérito de la patria (por acciones de guerra) condecorado con los esuados y cruces de distincion de patriotismo y lealtad desde 1820 al 1823, y por la defensa del fuerte de Puntales, estramuros de Cádiz, Sócio de la de amigos del pais de Juen, Jefe de Administracion de 3 a clase de la Hacienda pública, Administrador Principal de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de la capital.

Hago saber: que llegada la época de la rectificacion del amillaramiento para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1856, recuerdo á

Los propietarios de predios urbanos que los hubiesen mejorado en su fábrica, reedificado ó edificado, tanto en esta ciudad como en su término jurisdiccional, el deber en que estan de presentar á la Secretaría de esta Comision dentro del término de quince dias, una relacion en que conste la situacion de la finca, parte de obra efectuada, tiempo en ella invertido y época en que quedó terminada, para que puedan gozar de la esencion concedida por las superiores disposiciones vigentes.

Asimismo presentarán á la misma en igual término sus particulares certificados todos aquellos dueños de fincas rústicas que hubiesen variado de colonos, expresando el que haya cesado, el que ha tomado el arriendo, su domicilio, tanto anual que sati face y si es de su cuenta ó de la del colono el pago de alfardas. Zaragoza 30 de Setiembre de 1855 = Miguel Belluga.

Núm 808.

D. Juan Maria Zana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente mi primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Villabriga, vecino de Alcañiz contra el que estoy procediendo criminalmente por lesiones menos graves á Antonio Guneno, para que dentro el término de nueve dias del de la publicacion y fijacion del presente en adelante contaderos, comparezca y se presente de rejas adentro en estas cárceles á defenderse de la culpa que contra el resulta, bajo apercibimiento que no haciéndolo se pasará adelante en dicha causa y se le acusará la rebeldia, pero compareciendo se le oirá y administrará justicia. Dado y sellado en dicha ciudad de Gandesa á los 25 de Setiembre de 1855.—Juan Maria Zana. Por su mandato, Bernardo Borrás Escribano.

Continúan las condiciones para la contrata del alumbrado de gas de Barcelona.

Art. 11. La empresa deberá tener siempre un número de canditejas de doble mechero igual al de faroles de gas para alumbrar la ciudad por aceite cuando por las causas previstas en esta contrata ó por otros motivos que no se han prevenido, no se hallare en el caso de poder alumbrar por el gas.

Los mecheros que habrán de servir para los faroles de aceite habrán de ser segun la muestra que estará de manifiesto.

SECCION TERCERA.

Art. 12 El alumbrado público comprende todos los faroles existentes en la actualidad y que se establecieron en los puntos que designe la Municipalidad, así como el de todos los establecimientos que dependan del Estado de la provincia ó del comun.

Art. 13. La empresa deberá facilitar gratis 24 lucas permanentes de gas para el alumbrado de las piezas de las Casas Consistoriales que el Ayuntamiento dispusiese alumbrar.

Art. 14 Los mecheros comunes que se destinen para el alumbrado público deberán ser iguales á los de los faroles existentes, depositándose dos de ellos en las Casas Consistoriales escogidos por la Municipalidad para que sirvan de modelo. El cuerpo municipal podrá sin embargo hacer emplear en ciertas calles, plazas ó paseos mecheros cuya llama sea de mayor ó menor dimension que la de los mecheros modelo.

Art. 15 El precio de la luz de los mecheros comunes será el de cinco y medio maravedises precio máximo por hora, aumentándose ó disminuyéndose proporcionalmente para la de los mecheros de que trata la segunda parte del artículo anterior, cuyo precio está fijado por el consumo de un minimum equivalencia de seis pies cúbicos de gas por cada hora. La dimension de la llama de los indicados mecheros será de ocho centímetros de ancho y cinco y tres cuartos de alto, medida con un farol que no esté espuesto á una corriente de aire.

Art. 16 El alumbrado público se divide en tres clases: permanente variable ó irregular.

Los mecheros del alumbrado permanente se encenderán durante todo el año sin interrupcion, desde

el anochecer hasta el amanecer del dia siguiente.

Las lucas variables son las que se interrumpen en los plenilunios, sea duranse toda la noche ó parte de ella.

Las lucas irregulares son las que varian segun las necesidades de las localidades en que estan situadas. La naturaleza de estas diferentes clases se fijará por la municipalidad, quien tendrá la facultad de modificarlas siempre que lo juzge conveniente.

Art. 17. Las horas para encender y apagar las lucas permanentes y las variables se fijarán por la Municipalidad y á espensas de la misma en una tabla impresa al principio de cada año.

Las horas de encender y apagar las lucas irregulares, se determinarán segun las circunstancias por la Municipalidad.

Art. 18. El tiempo que se emplee en encender las lucas será el de treinta minutos lo mas, debiendo comenzar quince minutos antes de la hora fijada en la tabla, y terminar quince minutos despues á lo mas tardar.

Art. 19. En caso de nieblas ú otros imprevistos el alumbrado podrá prolongarse segun exijan las circunstancias.

El alumbrado permanente puede ser sustituido por el variable ó vice versa, debiendo sujetarse la empresa en este punto á las órdenes dadas al efecto por la Municipalidad, sin mas derecho á ser indemnizada que por la prolongacion en las horas de alumbrado ó aumento en el número de mecheros.

Art. 20. La empresa facilitará los faroles para acompañar á los inspectores dependientes de las autoridades en sus cursos de visita de dia y de noche.

Dichos faroleros deberán ir provistos de un farol encendido, llave de las espitas y demas objetos necesarios, así como de escalera si fuese requerido.

La autoridad les dará un distintivo pagado por la empresa, á fin de que sean conocidos al efectuar la ronda.

Art. 21. El cuerpo Municipal entregará á la empresa que tome á su cargo el alumbrado público todos los faroles y repisas colocadas por la actual empresa y los candelabros con farol que lo hayan sido hasta el 22 de junio de 1855, y los de la muralla de mar que lo fueron despues de este dia todos de propiedad del Ayuntamiento, previo inventario y con las condiciones que se espresarán en otro artículo.

Será á cargo de la empresa el repintarlos, cuidar de su conservacion y colocar los demás faroles, candelabros y repisas que se necesiten para completar el alumbrado público de esta ciudad, los que deberán ser enteramente iguales á los que sirvan de modelo y costeados por la misma empresa. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El Domingo 7 del corriente mes de Octubre á las once de su mañana se celebrará capítulo general de herederos del término de Centen de Utebo, en la sala capitular de las casas consistoriales de esta capital: lo que se hace saber á todos los herederos del mismo, para que se sirvan concurrir por tener que tratarse asuntos del mayor interes. Zaragoza 3 de Octubre de 1855. = El procurador mayor, Francisco de Paula Funes

La secretaria de Ayuntamiento de la villa de Trasobares se halla vacante, por traslacion del que la desempeñaba, su dotacion anual consiste en 1640 rs. pagados por trimestres del fondo municipal. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 25 de Octubre en que se proveerá

Se halla vacante la conduta de cirujano del pueblo de Bureta, con el asignado de 24 cahices de trigo, cobrados por el mismo en San Miguel de Setiembre, casa franca y exento de toda pecha del pueblo, los aspirantes dirigirán las solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo.

En la calle de la Cadena núm. 80 de esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que compone relojes de torre.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.